

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
Dirección General de Promoción Económica e Industrial
Consulta pública del proyecto de Decreto por el que se regula la actuación de los organismos de control en la Comunidad de Madrid y distintos aspectos de la seguridad industrial.
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ACTUACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL EN LA COMUNIDAD DE MADRID Y DISTINTOS ASPECTOS DE LA SEGURIDAD INDUSTRIAL.
Problemas que se pretenden solucionar
<p>El Decreto pretende resolver tres problemas fundamentales:</p> <p>El primero de ellos es la ausencia de regulación que existe actualmente que obligue a los organismos de control y otros agentes externos a comunicar el resultado de todas las inspecciones que realizan en la Comunidad de Madrid, ya que una parte importante de los reglamentos de seguridad industrial únicamente establece la obligación de que dichos resultados se comuniquen cuando son negativos, lo que impide conocer con precisión a la Administración qué instalaciones sometidas a reglamentos de seguridad industrial han cumplido con sus obligaciones de inspección y cuáles no, mermando mucho su capacidad de supervisión y control de las mismas. Asimismo, también busca solucionar los problemas que debe afrontar la Administración a la hora de controlar la forma de operar de los organismos de control y otros agentes externos.</p> <p>El segundo es la inexistencia de regulación sectorial específica en materia de seguridad industrial que determine el procedimiento que debe seguir la Administración para revisar las comunicaciones que presentan los interesados y que les permiten poner de forma inmediata en servicio las instalaciones sometidas a reglamentos de seguridad industrial, así como las consecuencias que puede tener dicha revisión en caso de detectarse anomalías en las instalaciones o en la documentación que avale que dichas instalaciones son seguras.</p> <p>Por último, el tercero es el creado por la obsolescencia de varios preceptos contenidos en el Decreto 111/1994, de 3 de noviembre, por el que se regulan las Entidades de Inspección y Control Industrial y se les asignan funciones de comprobación del cumplimiento de las disposiciones y requisitos de seguridad de instalaciones industriales en caso de riesgo significativo para las personas, animales, bienes o medio ambiente.</p>
Necesidad y oportunidad de la norma
<p>La Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, creó la figura de los organismos de control y los designó como una herramienta fundamental al servicio de las Administraciones Públicas para verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en los reglamentos de seguridad para los productos e instalaciones industriales. Los requisitos que deben cumplir dichos organismos de control, sus obligaciones y su funcionamiento se regularon posteriormente a través del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, aprobado por el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre. El artículo 45.2 del citado reglamento obliga a los organismos de control a facilitar a las Administraciones Públicas competentes para su habilitación y control la información que éstas les puedan requerir en relación con sus obligaciones y a colaborar con dichas Administraciones prestando los servicios que en materia de seguridad industrial les sean solicitados. Por otra parte, hay otras</p>

disposiciones, como el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios aprobado por el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, que recogen la posibilidad de que otro tipo de entidades realicen tareas similares a las llevadas a cabo por los organismos de control.

Una parte importante de los reglamentos de seguridad industrial establecen la obligación de que los productos e instalaciones que regulan deban ser sometidos de forma periódica o ante determinadas modificaciones a una inspección, que debe ser realizada por los organismos de control o, en su caso, otros agentes externos. El fin básico de estas inspecciones es comprobar que dichos productos e instalaciones son mantenidos de forma adecuada y que su funcionamiento no supone un riesgo para las personas, personas, animales, bienes o medio ambiente. Dado que la superación de dichas inspecciones en los plazos reglamentariamente establecidos es uno de los mecanismos más efectivos que existen para garantizar su seguridad, resulta conveniente arbitrar los mecanismos adecuados para que la Comunidad de Madrid pueda controlar que dichas inspecciones se llevan a cabo y son realizadas de forma correcta y para que conozca el resultado de las mismas, tanto si este es positivo como negativo. Este objetivo es fácil de cumplir en la actualidad, cuando la digitalización de la sociedad y de los distintos agentes que participan en el sector de la seguridad industrial permite el intercambio de grandes volúmenes de información de manera inmediata sin que esto suponga una carga relevante para estas entidades.

Por otra parte, la presentación de las declaraciones responsables y comunicaciones previstas en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas está ya ampliamente consolidada en la reglamentación de seguridad industrial como la vía más común para habilitar a los agentes que participan en los diferentes sectores y para legalizar los productos e instalaciones industriales previamente a su puesta en servicio, respectivamente. No obstante, si bien la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece unas normas generales sobre cómo proceder en caso de que las declaraciones responsables o comunicaciones presentadas contengan datos o informaciones de carácter esencial que resulten ser inexactos o falsos, o si se omiten estos datos o informaciones en las mismas, o si no se presenta ante la Administración competente la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, dicha disposición determina que la resolución que adopte la Administración competente para declarar las circunstancias correspondientes deberá ser realizada conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación. En este sentido, los reglamentos de seguridad industrial de ámbito nacional no han establecido, con carácter general, dichos términos en lo que se refiere a las citadas comunicaciones ni tampoco en el caso de las declaraciones responsables cuando estas afectan a instalaciones y no a actividades. Por ello, se entiende necesario definir, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, cómo debe proceder el órgano competente en caso de detectar que se han dado las circunstancias antes mencionadas.

Por último, la Comunidad de Madrid aprobó en el año 1994 el Decreto 111/1994, de 3 de noviembre. Con el Decreto 38/2002, de 28 de febrero, por el que se regulan las actividades de control reglamentario de las instalaciones industriales en la Comunidad de Madrid, se inició la reforma del marco normativo que, con la aprobación de normas concretas para la puesta en servicio de instalaciones sometidas a reglamentos de seguridad en cada uno de los campos de actuación, permitió la agilización de la puesta en servicio de nuevas instalaciones y garantizó un control del cumplimiento de las condiciones de seguridad alcanzando la optimización de los recursos humanos y técnicos de los que dispone la Administración Regional.

El citado decreto prevé la intervención de las Entidades de Inspección y Control Industrial (en adelante, EICI) en los procedimientos para la tramitación administrativa de puesta en servicio de las instalaciones industriales, debiendo articularse mediante órdenes de desarrollo del titular de la Consejería con competencia en materia de industria dicha forma de intervención.

Como desarrollo del Decreto 38/2002, de 28 de febrero, se han ido publicando diversas órdenes que han contemplado la intervención de las EICI en diferentes tipos de instalaciones industriales, dotándolas de este modo de un papel muy relevante en la estructura creada por la Comunidad de Madrid para garantizar la seguridad de los productos e instalaciones industriales.

Transcurridos treinta años desde la aprobación del Decreto 111/1994, de 3 de noviembre, hay varias disposiciones del mismo que necesitan ser revisadas y actualizadas con el fin de adaptarlas al momento presente.

Objetivos

Los objetivos del presente decreto son tres:

El primero es desarrollar ciertos aspectos del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial que afectan a los organismos de control, para dotar a la Comunidad de Madrid de mejores mecanismos de supervisión de los mismos y regular los procedimientos adecuados para garantizar que toda la información asociada a las inspecciones realizadas por ellos y por otro tipo de agentes externos sea transmitida a las direcciones generales competentes en materia de industria y energía de la Comunidad de Madrid.

El segundo es regular el procedimiento que debe seguir la Administración Regional para revisar las comunicaciones que presentan los interesados y que les permiten poner de forma inmediata en servicio las instalaciones sometidas a reglamentos de seguridad industrial, así como las consecuencias que puede tener dicha revisión en caso de detectarse anomalías en las instalaciones o en la documentación que avale que dichas instalaciones son seguras.

Y el tercero es actualizar determinados preceptos del Decreto 111/1994, de 3 de noviembre, que han quedado totalmente obsoletos en el transcurso de los treinta años transcurridos desde su aprobación.

Alternativas

La única alternativa a la aprobación de este proyecto de decreto sería continuar en la situación actual, lo que impediría que la Comunidad de Madrid ejerciera adecuadamente sus competencias de supervisión y control de los agentes que conforman uno de los pilares fundamentales de la seguridad industrial en nuestra región y de las instalaciones que tiene el deber de vigilar. Además, mantendría la laguna normativa que existe en relación con la normativa sectorial aplicable a las comunicaciones asociadas a la puesta en servicio de los productos e instalaciones industriales e imposibilitaría actualizar la regulación aplicable a las Entidades de Inspección y Control Industrial.

EL DIRECTOR GENERAL DE
PROMOCIÓN ECONÓMICA E INDUSTRIAL

Firmado digitalmente por: MARTÍNEZ MUÑOZ JAIME
Fecha: 2025 02 13 18:51

EL VICECONSEJERO DE
ECONOMÍA Y EMPLEO

Firmado digitalmente por: RODRÍGUEZ ASENSIO DANIEL
Fecha: 2025 02 17 09:12